

J 1803 / 4

Año de 1753

llegamiento de la villa de Granen
dien. que los vecinos de este Pueblo exhalan
en la misma fuerza o dor para la feste-
jada de su patrona Cocaña como
por que la cruel torada se preda
estos y aconsejo en este Pueblo con
total destrucción de Cocaña el año. Yo
temiendo mas en forma de hacer la Cen-
tura en el medio de Cayarje con
Bentena.

R/ A/ S.
Santos

G/ C
Sebastan

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES.

En Dijo Tomine Aman, Sea á todos manifestado,
que Horas de Aman. Duenos Pto. & Jefe Ayuntamiento —
Alabary Jefe Borgaz Regidores, y Gobernador
del Partido Pto., los Alcaldes Regidores y Sindicos Procur-
adores y Ayuntamiento Pleno de la Villa de Grañon Junto en las ca-
nas de ésta villa donde obraf very para tales y semejantes actos como
al presente se acuerban Junta por mandamiento de Joseph
Antonio Altabal y Lamariante echo por Antonio Vives mi-
nistro y Corredor de ésta villa el qual hizo relación ami-
to Notario, el de ésto mandamiento hacer llamado y den-
tado ésto Ayuntamiento para la ora y lugar presentes, y
así Junta con atención ala miseria en que se hallan los
Vecinos de ésta villa con la calamidad notoria dela fal-
ta de cosechas y que en el presente año sobre haviales
faltado la de granos ha sobresedido una granida que se
ha llevado enteramente la de vino, de forma que se halla
ésta villa y sus vecinos impossibilitados de poder hacer
susementes sino se solicita el medio de buscas de dinero
para comprar granos, cargandose por algunos años el
quinzeno de granos, y por quanto este medio ni otro
alguno no puede facilitarse si es de consejo y consentimien-
to de todos los vecinos y por ello sea puesto el Juntas el
concejo General por ello, y sin abocar Procuradora algu-
no y para ésto fin ó hora de nuevo de nuestros baengra-
do y ciertas Ciencias Constituidos y nombradores en Procur-
adurias nuestras y de ésto Ayuntamiento asiental more-
ra que la exoneridad ala generalidad no impida ni en-
bazare ni por el contrario á Manuel Pérez, Eugenio
Baylin Jefe forzada y Matheo de Bal Procuradores
que lo son del numero de la Ciudad de Zarag. y su Real

Audiençia acuerdy viven y como se fijaron pacientes
especialmente y expresa para que otros Nuestros Pro-
curadores y de oþro Ayuntamiento Juntos y cada uno de
poner y representando nuestras propias personas
accion y causa puedan presentar y parecer ante
los señores del Real Ayudo, y pidan licencia
y permiso necesario para juntar el concijo General
de esta otra Villa y poder conferir y tratar los medios
necesarios para el logro del fin que se expresa
para el beneficio comun de todos los vecinos y en lo que
combinieren y trataren pueda oþro concijo deputar
sujetos dandoles la facultad y maneras para que bus-
quen el dinero, hagan las compras de trigo y demás
granos otorgando a favor de los sujetos sujetos que
lo alargaren la escritura de obligacion y resguardado
para la seguridad de lo que quisiere convenido por oþro
concijo y que para aþo fin oþro Ayuntamiento dýjase
que el poder cumplido y bastante y el que de fueros y
derecho se requiere y es necesario de forma que por tal
ta deel no deje de sustituir ni tener efecto todo lo que
por otros muchos Procuradores y de oþro Ayuntamiento
Juntos y cada uno de por si sea otorgado, oþo echo
y procurado. Y prometemos y nos obligamos aquí
no no rebocarlo jamas en tiempo ni manera alguna
ni la obligacion que a ello haremos en los referi-
dos nombray de nuestras personas y de los bienes
y rentas de oþro Ayuntamiento así muebles como tierras
Creditos y acciones donde quiera avidos y por avos.

Onfecho fijelo sobre atio en la Villa de Granén
á los dos días del mes de Setiembre de el año
corriente del nacimiento de nuestro señor Jesu
christo y mil setecientos, Cincuenta y tres,
iendo acto presente P. Testigos, Pedro Ramírez,

Alvaro, y Francisco Gato Vecinos de oþra Villa de Granén,
nén, las firmas y subscripciones qd. ofrecio se seguirán
en rotularon en la nota original del presente ins-
cumento

Sello de la Villa de Granén, y su autoridad Real Pro-
bleto Rodo qd. al oþro atio presente fijó
lo enunciado qd. Señor todo nombranor de los
votados en el conve

Sigue cosa escrita en el de su escrito en el papel
qd. le corresponde, y renuevan los actos dýjese

X Juan P. Cuellar



तक्षिति वरावेदः

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

C. P. mo 52

Mateos de Val en nombre del Ayuntamiento de la villa
y de Grámenes, en virtud del poder especial que pose
senzo, y en la mejor forma q. proceda, y hay lugar
Dijo q. los vecinos de este Pueblo se allanen
la mayor miseria, pues sobre la calamidad que
dejaron años á experimentado en la falta de
coucha de granos, á sobrevenido en el presente año
piedra, q. ha llevado enteramente la de vino, de
forma q. estan imposibilitados de poder hacer
suermeniza, uno se solicita el bucanadero
q. ra comprar granos por el medio de cargarlos
por algunos años en su servicio de granos
o son otros q. se allane convenientemente p. la alivi-
bio de los vecinos; No pidiendole proporcio-
nar sin el consentimiento de estos, y sempre
ciso á este fin el Juntan el concejo General po-
rante

que el Sup. haya por presentado el poder, y en su
vista se leva conceder un permiso, que servira
p. juzgar el condeq. Gen. para el fin es-
presado, y q. puedan otorgar los poderes nec-
esarios p. la ejecucion de lo que se oibra.

Dando antes cuenta á Uc en que mi parte
nueva me ad con el despacho necesario

Málaga el dia

Año Zaragoza. 1753. Año gen.

Regente

Santayana

Ansolme

Salvador

Perales

Villanamente

Breys.

Se Concede la licencia q. esta pase
para para el fin q. espera tardada
se pase para el fin q. espera tardada
el Conceso per. sin ponerlo en escuson
se di cuenta

J. J.

J. J.



Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ.
QUINTA Y TRES.

D. B. Covert Sebastian, gothia P. S.
de su Rey mío & de su Soñor de su Almo. d. Genaro
en la Ciudad de Zaragoza Cap. de la Provincia

Cártapio que ante los V. y R. d. d.

Alquedo representado en Pedimento
q. vntenoz q. se lleva en su id.

son probados en como verique =

ptacion/ venor = yathes de Sal en mi d. del

Alquedo q. se lleva en su id.

vntenoz de poder especiae q. preem-

to. q. en la menor forma q. proceda

que haya lugar Dijo. q. lo veré de

este Pueblo se hallan en la mayor

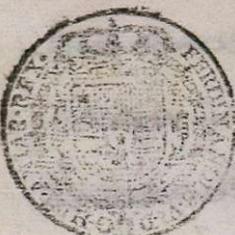
muyeria, pues sobre la cala-
dad q. repetidos años a experimen-

tado en la falta de Correcha de

granos, ha visto siendo en el mes de
se una piedra, q^e vele. hallebaa
entre am. de la cervina, de forma que
están imposibilitados de poder ha-
cer su cementerio, vi no ve voli-
citar el buscar dinero p^a comprar
granos p^a el medio de canjear q^e
algunos años un quinceno de grana-
nos, o p^a otros q^e ve hallare combien-
para el alivio de dichos vecinos. No
pudiendo proporcionar vinel el
convento de este, q^e ver preci-
vo a este fin el punto el Concess
Gral. Por tanto = Adm. vnp. Hay q^e
q^e presentar ce poder, q^e en una
vista ve vista conceder vuper-
miso q^e licencia para punto el
Concess gral. para el fin expre-
sado, q^e q^e puedan otorgar con po-
deres necesarios para la ejecu-

ción del q^e se establecen, dando an-
tes cuenta a H^o q^e en su parte
recorra m^{do} con el heraldo
necesarios trád= y pases de Pal-
Zarazona, q^e voto. Exe. demit
Auto ^{v.v.} veientos cinq^{ta} y tres: Vizcaya
regeinto Gral = Se concede licencia q^e en
Santay q^e Anolini, para pide para el fin q^e expresa
saltador tan volamente: Tello q^e se volviese en
Perales Villanuva El Concess general vinponerlo en
Cerro. Ejecucion vede cuenta: está subri-
cado. Para que conste d^o lapie.
Vente en Zarazona a tres de Sept.
Cumbre demit veientos cinq^{ta}
y tres años.

Rec^{to} En la villa de Grañen q^e los muertos q^e en su d^o de
mit veientos cinq^{ta} y tres años, q^e el no requirió
con la antecedente carta orden, q^e real Prohibición de los s. d.



Wintereisgrauen

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ^{UE}NTA Y TRES.

el Real Decreto me que el punto á cumplir con la orden
mandado, y p.d. conste ropongo pl. de legua qd. fixo en
la referida villa doy fez 

Notas de Temp. En la villa otra dia, mes, y año 20 et 21.º
parece ante el señor Gran.º Gobernador y sus oficinas
el clérigo villa, a quien como a los notificó, el hereda-
beza dha carta orden de los 11. del Real Alquedo, abiéndo
sele todos sus desvíos en la villa dha villa, y en
terrados dhal concejo, dentro q. lebedecía con el respe-
to a dichos, y q. eran agujeros a dar, el fabor, y ayude que
necesitare, esto dijó, y respondió, y nros firmó p. no
saber q. dgo. fech.

(6)

Asy diligencias dieron los el C. que en virtud de la licencia q^{ue}
antede p^o poderse publicar el concejo, Yntzibimexoy
y fueron presas en las casas de otra villa, donde
otro bres se acortumbraan sencillaz, los infractores y
siguientes, et primo, Juan^{co} Dueños H. & T. S. Ant. Alba
ba, y T. Bonaz Regidor, y Martín Pinal Síndico —
P. Roa, Miquel Aquasco, Pedro Pino, Calatravo Gayco, Martín
Juan Huerto, T. S. Almano, Ramón Lloret, Martín Blanque
Juan Pérez, Carlos Carrera, T. S. Aquiluz, Juan^{co} Casilla
Ant. Cañiz, Juan^{co} Bernal, T. S. Sorrentino, Agustín
Blanque, T. S. Abadía, Juan^{co} Broekha, T. S. Maxiney,
Salvador Ruiz, Miquel Plaza, T. S. Capitán, Miquel —
Roa, Deano Cerrati, Martín Orea, Juan^{co} Mara, Pe-
dro U. Gaynor Hervet, T. S. Cajal, Agustín Almanan,
Dícente Altabas, Antonio Laguna, Martín Cantan,
Juan^{co} López, Miquel Bela, Juan^{co} Antonio Pano,
T. S. Larrey, T. S. Lacoma, Juan^{co} Gayco, Miquel Orea



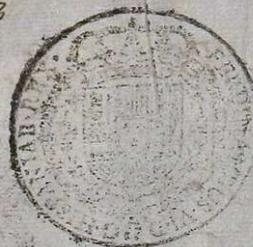
Geinte manevis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

calatuo Tayos Antonio Díaz, Gran^{co} Gómez, Jth. Yácaza,
Corme Bárango, Martín Gómez, Martín Juan Casta
y Pedro Ramón Alme, Jth. B. Matfranca, Gran^{co} Ara
gra, Jth. Bujordam, Antonio Bujordam, Barrios ancon
Jth. Almanzor, Jth. Jordan, Martín Plaza, Matchos Espi
ez, Gran^{co} Durango, Gran^{co} Laguna, Martín Juan Berriz
Martín Plaza, Ramón Plaza, Manuel Bárango, Gran
coco Lebaro, Silvestre Pelloxen, Gran^{co} Coz, Salbador
Ruiz, Thomas Arana, Juan de Pérez, Jth. Arana, Jth.
Capitán, Gran^{co} ana, Jth. Ruiz, Sheawa Soriano, Vinc
zade el q^m, Jth. Almanzor, Manuela Menora Truado
y q^m Pedro Ruiz, Domingo Alme, Martín Canta
Lorenzo Maraz y Blasipé Liruenez, todos Hc. q^m Ruiz, su
dico Ruiz, sus quinientos personas, vecinos, y habitantes
de la Villa de Granada, con su abiente, y representan
tes, los absentes q^m los presentes, fallecidos, y deseados,
juntos en las casas de tho lugar, q^m mandamiento
de Gran^{co} Díezos Hc. y Almanzor, echo q^m Antonio
Plaza, ministro y corredor de tho villa, el
qual hizo relación, a n^o tho Hotel, q^m tho man
dado abellanzado, y fundado tho concejo, uno
a uno, y cara a cara q^m Plaza, y lugar presentes, y
así juntas tho concejo, y vecindad de la cantaada
que antecede q^m q^m seleccio de bebo, adverbium, en
tributario, y lo tratado en tho concejo digeron, y
respondieron, unánimes, y conformes, y cada uno q^m
por si conservó y llevó en bien, sus cargas q^m
de libras, ó quincuas expresadas, por los años q^m á

los brotes les paxen cien, y fieren con el vicio
y que creaban pronto á tocar los gozos de
para ello fueren necesarios, asceptos de don
Laguna, que este don no concurra ni que sea
conducido en cosa alguna, de lo que es de suyos con
venidas en esta Carta ordena, en el Señor
que se cumpla y qued todo ello conforme, lo que
se propone, y diligencia que fizimos en otra
Villa de Guaren, á los Calores dias del mes
de Sept. de mil setecientos cincuenta y tres años
y que yo el llo. Doy fe = el miendado d-
Silva = Pto = nodaré -

X Queen of the Country



Geintemarauois

SELLO QVARTO , VFIN
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Exmo Señor

Exmo Señor

Martínez de Val en nombre de este Ayuntamiento de la
Villa de Grámanes en el expediente a su instancias
sobre juntarse el concejo general para tratar de
impuestos y cargas en Guirro como mejor se
da dice que a mi cargo se le concedió la licencia para
juntar el concejo general y tratar en el punto espe-
cialmente de los impuestos de este Guirro. Yo lo
reestimé sin ponernos en ejecución sediere
decisión a Vd. uno concejo celebró en nombre de
los conciervos como resulta del certificado de
este Decreto y obligatoria puesta a su conocimiento
en el reglamento en forma y mediante
que de este Concejo general consta haberse
bendido en el cargo de este Guirro de todos
los conciervos y fijaron Octubre y diez los ocho
y dos como ganancia de cada obligatoria que
me refiere Por lo q

Algo más arriba lo haya todo por su creencia; Ten
esta idea de ganar y una otra vez los poderes
afín de apoyar y combinar y otras las cosas
de acuerdo a lo que se necesite para el pro-
yecto en su favor y para la com-
unidad de amig: vulgo

Mashie awa

6

Alto Taxco y vcto. diez y ocho de 1753 Año de
Pascua de Mayo

Por el Señor don Francisco de la Villa de Taxco
y su Ayuntamiento.

Se concede la licencia que el Ayuntamiento
de la villa de Taxco tiene pedida en
Cerro. Se conceden los permisos para
que los vecinos de Taxco se
vayan a voluntad a la
villanueva de Cerro. Se les ordena que
los vecinos de Cerro voluntariamente
se vayan a la villa de Cerro.

Y se ordena que los vecinos de Cerro
se vayan a la villa de Taxco y
que no se les impida que se vayan
a la villa de Cerro. Se les ordena que
los vecinos de Cerro se vayan a la
villa de Taxco y que no se les impida
que se vayan a la villa de Cerro.

Francisco de la Villa de Taxco